



pueda exceder del doble de los honorarios fijos.

5.<sup>a</sup> y última. Los Archivos generales de protocolos que hoy existen en algunos puntos continuarán en el estado y con la organización que tienen, sin perjuicio de lo que conviniere determinar en lo sucesivo para cada caso concreto.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Romero Ortiz.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

El decreto de 21 de Octubre del año pasado, base de las grandes reformas que viene haciendo la revolución en materia de instrucción pública, estableció la libertad de enseñanza, dando a las provincias, a las corporaciones y a los particulares los derechos de que nunca debieron verse privados en una nación en que la libertad del Municipio fué por muchos siglos base de su organización política. Todas las disposiciones que después se han dictado por este Ministerio no han tenido más objeto que dar forma al ejercicio de los derechos y a la consignación de los principios proclamados en aquel decreto.

El Ministro que suscribe cree, como allí dijo, que el Estado no puede erigirse en definidor y maestro infalible de las teorías científicas, que así penetran en el mundo real como en el imaginario, y son el producto del estudio ó de la inspiración de los hombres consagrados a profundas meditaciones; ni puede tampoco descender á examinar e imponer en virtud de su autoridad los diversos métodos de enseñanza, haciendo por ambos medios el único dispensador de títulos académicos que autoricen para el ejercicio de una profesión, ó que sean el digno coronaamiento de una vida dedicada al estudio.

El tradicional monopolio de la enseñanza pública ha producido en España los tristísimos efectos que todos desploramos, el atraso de nuestra nación respecto de otras que tienen menos medios de vida y menos recursos, y sobre todo el grave y mas profundo mal que hoy nos aqueja, la falta de base científica a nuestra revolución, y que proviene de un gran desnivel entre el progreso político y el progreso intelectual. En la vida de las naciones debe existir del mismo modo que en el individuo, cierta armonía en el desarrollo. No es preferible una inteligencia excesivamente precoz en un cuerpo enfermo y raquíctico á una gran robustez con absoluta depresión de las facultades intelectuales. La fuerza de las naciones está hoy en la mayor suma de ciencia, de riqueza, de bienestar social, de moralidad; todo lo cual proviene y depende en su mayor parte de la pública ilustración.

Nuestro país ha caminado rápidamente en el progreso político; á él han llegado y él ha recibido toda clase de ideas nuevas, todos los dogmas de la gran revolución que viene agitando al mundo y que tiene por objeto asegurar la libertad; las barreras que para impedir esta propagación han pretendido locamente levantar los gobiernos reaccionarios han sido completamente inútiles, porque no hay fuerza en los poderes de la tierra que pueda vencer la comunicación de las ideas, la lógica de los hechos, poderosa como la evidencia, el poder de la imprenta, que socaba las instituciones seculares, la velocidad del vapor y la instantaneidad del telegrafo. Pero estas barreras han sido desgraciadamente muy poderosas para impedir que á este progreso en las ideas políticas corresponda otro semejante en el estado de instrucción, bienestar y moralidad del pueblo.

Ninguna idea política nos asusta, y sin embargo, entre los liberales hay algunos que temen la absoluta libertad de enseñanza, otros que marchan por esta senda

con el miedo propio de la ignorancia; y muchos que desconocen los medios por que otras naciones han llegado al grado de esplendor científico que hoy tienen, y la parte que de este corresponde á la libre enseñanza. La libertad, como idea política, ha encontrado gran acogida y echado profundas raíces en el corazón de los españoles, pero la libertad, como espíritu activo que penetra en los pueblos y transforma su vida íntima y cambia su modo de ser, no se ha arraigado todavía tan intensamente en el país; á esta gran obra, que pertenece al porvenir mas que al presente, se dirige el actual decreto.

Uno de los primeros deberes por lo tanto del Gobierno Provisional, y en su nombre del Ministro de Fomento, es dotar á nuestro país de esta libertad, removiendo cuantos obstáculos se opongan á la popularización de toda enseñanza, y dejar solamente al Estado la alta inspección que le corresponde en nombre del bien general, el derecho de establecer las garantías necesarias para que los títulos no sean un vano diploma ni resultado de las recomendaciones é intrigas, ni el premio de una asistencia forzosa por un número determinado de años á las aulas públicas.

Tampoco el Estado puede dar por sí solo la enseñanza pública, como exigen la civilización moderna y las necesidades de una época esencialmente ilustrada. Sería preciso para esto subdividir la enseñanza en infinitas ramas, en tantas como son las inclinaciones, las aficiones, los medios, los recursos de cada una de las inteligencias que pueden ser útiles enseñando algo á los ciudadanos; sería preciso dar al Estado lo que no cabe en su modo de ser, las variadas y múltiples acciones y los particulares intereses del individuo; sería preciso aumentar el presupuesto oficial de Instrucción pública hasta un punto que no podría soportar ninguna de las naciones de Europa.

Por estas razones se observa en la redacción de los presupuestos de las naciones civilizadas una constante variación en lo que llevamos de siglo, y desde que se ha reconocido universalmente la importancia de la instrucción pública. En todos se va disminuyendo, ó por lo menos se conserva inalterable, la cantidad destinada á estudios superiores, fuera de la creación de los grandes centros de enseñanza práctica á que difícilmente puede llegar la acción individual; y se va aumentando considerablemente el presupuesto de la primera y de la segunda enseñanza, a las cuales dedican los Gobiernos ilustrados toda su atención. Así debe ser: la libertad por si sola, abriendo inmenso campo á la actividad intelectual, basta para que progresen las ciencias en su mas alta región; pero la enseñanza del niño exige todos los cuidados y recursos del Estado, de la familia y del individuo para que sea adquirida con facilidad y en todas partes, hasta el último rincón de un país. La primera pertenece exclusivamente al individuo, y tiene el estímulo del interés y de la fama; es consecuencia de una educación adquirida ya; es un hecho voluntario; en la segunda el educando es un ser pasivo, y su instrucción interesa, mas que á él mismo, á la nación entera.

Las Universidades libres que en varios países, como en Bélgica, han llegado á adquirir mas renombre y mas justa fama que las del Estado son, por otra parte, instituciones que responden á las necesidades públicas mejor que las creadas por los Gobiernos. Nacen y viven allí donde pueden brillar, donde tienen elementos bastantes para una robusta existencia, donde los intereses locales piden que la ciencia tenga elevados representantes, donde son ventajosas por su posición geográfica, por el sistema de las comunicaciones, por la clase de vida de la provincia, e impiden que el Gobierno imponga una Universidad donde no tiene elementos de vida propia, y donde tal vez hace mas falta un establecimiento fabril ó industrial.

Otro gran defecto de las Universidades exclusivas, sostenidas por el Estado, es una serie de gerarquías y categorías patrocinada por la centralización, que está refida con la libertad de la ciencia y con la dignidad del Profesorado, y que sólo puede acomodarse al orden gerárquico de la Administración. Todas las Universidades deben conferir todos los grados académicos.

En vista de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>a</sup> Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar libremente la clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios.

Art. 2.<sup>a</sup> Las Diputaciones de las provincias en que haya Universidad podrán costear en ellas la enseñanza de Facultades ó asignaturas no comprendidas en su actual organización.

Art. 3.<sup>a</sup> El derecho que se concede en los artículos anteriores no se opone de modo alguno á la obligación que tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de sostener las Escuelas y enseñanzas que disponga la ley general de Instrucción pública.

Art. 4.<sup>a</sup> Los claustros de las actuales Universidades conferirán, con arreglo á las prescripciones vigentes, los grados y expedirán los títulos académicos correspondientes á las enseñanzas que en ellas fundaren las corporaciones populares.

Art. 5.<sup>a</sup> En los establecimientos de enseñanza costeados exclusivamente por las provincias ó los pueblos se podrán celebrar exámenes de asignaturas, y conferir grados y expedir títulos académicos.

Art. 6.<sup>a</sup> Estos ejercicios se verificarán en la misma forma que en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza sostenidos por el Estado.

Art. 7.<sup>a</sup> Los Jurados de exámenes y grados serán nombrados por el Rector de la Universidad, lo mismo que para la enseñanza oficial.

Art. 8.<sup>a</sup> Las calificaciones en estos exámenes serán las mismas que en la enseñanza oficial.

Art. 9.<sup>a</sup> Las matrículas y derechos de grados y títulos, así como los sueldos y derechos de los Profesores, se fijaran por las corporaciones populares.

Art. 10.<sup>a</sup> Para que estos establecimientos puedan conferir grados académicos es preciso que la enseñanza que en ellos se dé abrace todas las asignaturas de la enseñanza oficial correspondientes á los grados que en ellos se confieran.

Art. 11.<sup>a</sup> En estos títulos se consignará la circunstancia de ser expedidos por un establecimiento de enseñanza libre.

Art. 12. En todo establecimiento de este género se anunciará en la puerta, ó en otro lugar visible del edificio, el cuadro de la enseñanza que en él se da, con los nombres de los Profesores.

Art. 13. Del mismo modo se anunciarán todos los actos académicos, que serán públicos.

Art. 14. Los firmantes de los títulos y certificaciones serán responsables de su exactitud con arreglo á las leyes.

Art. 15. Los registros, libros y demás documentos de Secretaría se llevarán con las mismas formalidades que en las Universidades y establecimientos del Estado.

Art. 16. No se exigirá al conferir los grados juramento alguno.

Art. 17. Al abrirse y cerrarse el curso, los Secretarios remitirán á la Dirección general de Instrucción pública un cuadro estadístico de la enseñanza.

Art. 18. La Autoridad superior civil de la provincia, así como los delegados del Gobierno, podrán visitar e inspeccio-

nar estos establecimientos cuando fuere conveniente.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 20.

De conformidad con el artículo 116 del decreto electoral vigente, señalo la hora de las diez de la mañana del dia 29 del actual, en los salones de la Diputación de esta provincia, para el escrutinio general y proclamación de Diputados, que debe de tener efecto bajo mi presencia y con la concurrencia de los individuos que componen la expresada corporación.

A este acto tienen que asistir precisamente los señores comisionados elegidos por la Junta de segundo escrutinio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 del citado decreto; y para su puntual cumplimiento, encargo a los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido y Jueces de primera instancia, se sirvan dar conocimiento de la presente convocatoria á los representantes á que se refiere.

Asimismo y teniendo entendido que al acto de segundo escrutinio no se pudieron tener presentes las actas parciales de algunos distritos por no haberlas remitido a su tiempo los Presidentes de aquellos faltando á lo dispuesto en el art. 103, y para que su omisión no pueda perjudicar el verdadero resultado de la elección, prevengo á los señores de los distritos electorales que se hallen en descubierto, remitan dichos documentos ó sean las actas parciales y resúmenes de los días 16, 17 y 18, á la Secretaría de este Gobierno en pliego cerrado y certificado, sin falta alguna, para el dia 28 anterior al citado en que tendrá efecto el escrutinio general, según queda expresado; en la inteligencia de que de lo contrario procederé á exigirles la grave responsabilidad á que se han hecho acreedores.

Guadalajara 22 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

#### Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>a</sup>—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Santiago Ortiz y Hurtado, vecino de Molina, renunciando sus derechos que pudiera tener á la mina nombrada San Valentín, sita en término de Piqueras, he tenido á bien admitir la referida renuncia y declarar franco y registrable el terreno designado á la citada mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Enero de 1869.

El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

#### Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>a</sup>—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Santiago Ortiz y Hurtado, vecino de Molina, renunciando sus derechos a la mina nombrada La Antorcha, sita en término de Toreloja, he tenido á bien declarar franco

y registrable el terreno designado á la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Enero de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

**Num. 23.**

**Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.**

**D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.**

Hago saber: Que D. José María Lens, D. Pedro Alcorta, D. Isidro Puerto, Don Pedro Esteban Gorri y Las Sociedades mineras *La Suerte* y *La Lealtad*, a cuyo favor se hallan expedidos los títulos de propiedad de las minas *Ventiluno* y *Ventidos de Junio*, *La Nueva Antonita*, *La Perica*, *La Esperanza*, *La Confianza*, *La Suerte* y *San Luis de la Lealtad*, sitas en los términos de Hiedelainca, Congostrina, Piqueras y Alcuneza, pueden recoger dicho título de la Sección de Fomento de esta provincia, por sí ó persona competentemente autorizada á fin de que puedan tomar posesión de las referidas minas dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia en este periódico oficial:

Guadalajara 12 de Enero de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

**Núm. 24.**

**Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.**

**D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.**

Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Clemente Cebollino, vecino de esta ciudad y representante de D. Luis Ortiz y Martínez, renunciando los derechos que pudiera tener á las minas nombradas *Colón*, *El Descuido*, *San Julian*, *San Esteban*, *Preventiva*, *San Luis*, *El Buen Suceso* y *San Félix*, del término de Santiuste, he tenido á bien admitir la renuncia de las citadas minas y declarar franco y registrable el terreno designado á las mismas, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 18 de Enero de 1869.

El Gobernador,

**José Domingo de Udaeta.**

## SECCION CUARTA.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA  
**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

El Alcalde del pueblo en que residan los padres del soldado Mariano Candellas Gil y Camacho, se servirá comunicarlo á este Gobierno Militar á fin de que pueda enterárselas de un asunto de interés; advirtiendo que el indicado soldado se hallaba sirviendo en el ejército de Ultramar, en donde ha fallecido.

Guadalajara 17 de Enero de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Juan Campuzano.

## SEGUNDA RESERVA.

Comisión permanente de la provincia de Guadalajara.

Los individuos de la misma, pertene-

cientes al reemplazo de 1863, que se relacionan á continuación, se hallan cumplidos por tener tres años de rebaja; en su consecuencia se presentarán ellos mismos en persona á recoger las licencias absolutas y los alcances, el que los tuviere, en la oficina de esta dependencia.

Clases.

Nombres.

Soldado...	Cándido Artiaga Cuadrado.
"	Eugenio Oliva Bermejo.
"	Anselmo Martínez Díaz.
"	Florencio Asentra Giménez.
"	Hermenegildo Díaz Bonilla.
"	Tomás Aparicio Fabián.
"	Eugenio Batbuena Rubio.
"	Baldomero Ortiz López.
"	José Enche de Pedro.
"	Casto Caba Martínez.
Cabo 1...	Nicasio del Amo y Ochoa.
Soldado...	Manuel Yagüe Gómez
"	Félix López Pérez.
Sargento 2...	Agustín Hernando López.
Soldado...	Faustino Cañas Dep.
Cabo 1...	Miguel Pardillo Marco.
Soldado...	Calixto García Herranz.
"	Roque Abajo Herranz.
Cabo 2...	Inocencio Checa Muñoz.
Sargento 2...	Mariano Martínez Torrecilla.
Soldado...	Carlos Carnicero y Andrés.
Sargento 2...	Pedro Gallego Fernández.
Soldado...	Felipe Gómez Salvador.
"	Marcial Pérez Santa María.
"	Bonifacio Escribano Mariscal.
Cabo 1...	Ángel Garrido Mangilab.
"	Pedro Sanz García.
"	Mariano Loreto Martínez.
Soldado...	Juan Riqueti Alonso.
Cabo 2...	Manuel de Marcos y Macía.
Soldado...	Santiago Gutiérrez Huerta.
Soldado...	Victoriano del Olmo Romero.
"	Roque Bacho Martínez.
Cabo 1...	Fausto Puertas y Puent.
Soldado...	Cenón Archilla y Pascual.
"	Ramón de Mingo y Marco.
"	Isidro Bernardo Cuadrado.
"	Severo Búrgos Carmona.
Cabo 1...	Hermógenes Checa Sanz.
Soldado...	Indalecio Mayoral Iglesias.
"	Lorenzo Martínez Plaza.
"	Atanasio Mojares Pareja.
"	Bruno Rico Cuadrado.
"	Federico Sanz Herrero.
"	Manuel Sanchez Yélamos.
"	Ricardo Tabernero Sánchez.
"	Juan Segoviano Martín.
"	José Sánchez Ruiz.
Cabo 1...	Manuel Benito Almor.
"	Juan Herranz Cuchía.
Soldado...	Domingo Ortega Manzano.
"	Martín Pérez Lorenzo.
"	Félix Años Moreno.
"	Gregorio García Alcazar.
"	Francisco Fermillan Sánchez.
"	José Sánchez Ramos.
"	Victoriano Martínez Vidal.
"	Mariano Sanz Navío.
"	Marcelo Baldehita Barrero.
"	Manuel Muñoz Benito.
"	Anselmo Oñoro Esteban.
"	Vicente de la Torre y Ranz.
"	Benito Escalpa Montero.
"	Nicomedes Rojas Ramírez.
"	Juan Francisco Alcaraz.
"	Santiago Hernando Esteban.
"	Escolástico Martínez García.
"	Miguel Martínez y Martínez.
"	Justo García Jiménez.
"	Tomás Alonso y Alonso.
"	Judas García Alcorlo.
"	Tiburcio Baraona Brabo.
Cabo 1...	Juan Tabernero Galvez.
Soldado...	Maximino García Orcajo.
"	Andrés Sánchez Ramiro.
"	José Martínez Prieto.
"	Patricio Ayuso y Abad.
"	Eusebio Quesada Lopez.
"	Antonio Salas Berdoy.
"	Mariano Pérez González.

Guadalajara 16 de Enero de 1869.—El Comandante Jefe, Manuel Valbuena y Flores.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan cuatro cargas de leña del monte Dehesa boyal de estos Propios, que se hallan depositadas, procedentes de corta fraudulenta, bajo el tipo de un escudo; cuyo remate tendrá efecto en la Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, a los diez días de como el presente aparezca inserto en

el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana.

Palazuelos 19 de Enero de 1869.—El Alcalde Presidente, Pedro del Olmo.

esta villa por falta de licitadores en el dia 27 de Diciembre último, se sacan á tercera subasta por la cantidad de 210 milésimas cada uno. Cuya subasta tendrá lugar el dia 27 del presente Enero, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, ante mi Autoridad.

Zaorejas 16 de Enero de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los 32 pinos depositados en

#### RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

##### Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de la inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
1	Venta	Felipe Sanz	Benito Pérez	1843.
2	id.	Joaquín Sanz	León Tineo	1844.
3	id.	Diego Gil	Mateo Martínez	1844.
4	id.	José López Malo	Francisco Martínez	1845.
5	id.	José Tineo	Miguel Pérez	1845.
6	id.	José López	Pedro Pérez	1845.
7	id.	José López	Eulogio Vázquez	1846.
8	id.	Santiago Hermosilla	Felipe Cejudo	1847.
9	Inventario	Francisco Herranz	No consta	1849.
10	No consta	Id.	Juan Antonio Tineo y otros	1849.
11	id.	Salvador del Val	José Herranz	1850.
12	Obligación	Valentín Manrique	Capellanía de Animas	1850.
13	id.	Francisco Sanz	No consta	1851.
14	Venta	Celestino Sanz	Francisco Sanz y otro	1852.
15	id.	El Juzgado	Nicanor Torrecilla	1853.
16	id.	Eustaquio Sanz	Año de 1854.	1854.
17	Obligación	René Herranz	Capellanía de Animas	1854.
18	Venta	Maria Sanz	Casimiro Martínez	1855.
19	Inventario	Maria Martínez	No consta	1855.
20	id.	Leon Sanz	Blasa Marco	1856.
21	id.	Laureana Sanz	Miguel Pérez	1856.
22	id.	id.	id.	1857.
23	id.	Mariano Pérez	Macario Sanz	1857.
24	id.	id.	id.	1858.
25	id.	Pedro Manuel Sanz	José Aldea	1858.
26	Inventario	Miguel Herranz	No consta	1858.
27	id.	Eustaquio Sanz	id.	1858.
28	id.	id.	id.	1859.
29	id.	Francisco García	Titurcio Cejudo y otro	1860.
30	id.	Alejandro Herranz	Nicolasa Megino	1860.
31	Inventario	Joaquina Pérez	Fermín Martínez	1860.
32	Herencia	Manuel Sanz	Vicente Sanz	1860.
33	id.	Benito Pérez	Miguel Pérez	1860.
34	id.	Antonio Megino	Nicolasa Megino	1861.
35	id.	Miguel Sanz	Benito Sanz	1861.
36	id.	Dionisio Sanz	Manuel Sanz	1861.
37	id.	Benito Pérez	Miguel Pérez	1861.
38	id.	Francisco Martínez	Francisco Martínez	1861.
39	id.	Lorenzo Sanz	Tomas Sanz	1861.
40	id.	Francisco García	Pablo Delgado	1861.
41	id.	No consta	Cristina Sanz	1861.
42	id.	Benito Pérez	Eugenio Pérez	1861.
43	id.	Manuel Sanz	Macario Sanz	1861.
44	id.	Benito Pérez	Demetrio Pérez	1861.
45	id.	Benito Pérez	Pedro Pérez	1861.
46	id.	Manuel Vázquez	Maria Vázquez	1861.
47	id.	id.	id.	1862.
48	id.	Pedro Tineo	Francisca Aranda	1862.
49	id.	Fausto Beltrán	Cándida Beltrán	1862.
50	id.	Agustín Cejudo	Tiburcio Cejudo	1862.
51	id.	Pedro Martínez	Pedro Martínez	1862.
52	id.	Agustín Cejudo	Juana María Cejudo	1862.
53	id.	Magdalena López	Juan José López	1862.

(1) Véase el número 230.

Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.	Año en que se otorgó el contrato.	Que adquiere el derecho.	Que transfiere o grava.
7	Heredicia.....	1762.	Isabel Tineo.....	José Tineo.....
8	id. Pedro Tineo.....	1762.	Eusebia Tineo.....	id. id. 1762.
9	id. id. id. 1762.	1762.	Eugenio Perez.....	Benito Perez.....
10	id. Manuel Sanz.....	1762.	Manuel Sanz.....	Benito Perez.....
11	id. Benito Perez.....	1762.	Manuel Sanz.....	Benito Perez.....
12	id. id. 1762.	1762.	Demetrio Perez.....	Benito Perez.....
13	id. id. 1762.	1762.	Maria Vazquez.....	Manuel Vazquez.....
14	id. id. 1762.	1762.	Pedro Sanz.....	Rufina Aranda.....
15	id. id. 1762.	1762.	Calixto Sanz.....	Pascual Sanz.....
16	id. id. 1762.	1762.	Ignacio Sanz.....	Agustín Beltran.....
17	id. id. 1762.	1762.	Domingo Sanz.....	Ventura Lopez.....
18	(1) id. id. 1762.	1762.	Victoria Herranz.....	Juan Antonio Herranz.....
19	id. id. 1762.	1762.	Joaquin Lopez.....	Gregoria Lopez.....
20	id. id. 1762.	1762.	No consta.....	No consta.....
21	id. id. 1762.	1762.	Agustin Cejudo.....	Agustin Cejudo.....
22	id. id. 1762.	1762.	Antonio Sanz.....	Laureana Sanz.....
23	id. id. 1762.	1762.	Manuela Valdearcos.....	Casiana Sanz.....
24	id. id. 1762.	1762.	Joaquin Lopez.....	Joaquin Lopez Sanz.....
25	id. id. 1762.	1762.	Felipa Sanz.....	Felipa Sanz.....
26	id. id. 1762.	1762.	Manuel Beltran.....	Manuel Beltran.....
27	id. id. 1762.	1762.	Sinfonosa Tineo.....	Jacobo Tineo.....
28	id. id. 1762.	1762.	Benito Perez.....	Benita Perez.....
29	id. id. 1762.	1762.	Pedro Martinez.....	Gaspala Martinez.....
30	id. id. 1762.	1762.	Beñito Perez.....	Joan Perez.....
31	id. id. 1762.	1762.	Agustín Cejudo.....	Felipe Cejudo.....
32	id. id. 1762.	1762.	Pedro Martinez.....	Micaela Martinez.....
33	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	Manuel Martinez.....
34	id. id. 1762.	1762.	Manuel Vazquez.....	Maria Vazquez.....
35	id. id. 1762.	1762.	Faustino Beltran.....	Tomas Beltran.....
36	id. id. 1762.	1762.	Matias Beltran.....	Francisco Sanz.....
37	id. id. 1762.	1762.	Benito Perez.....	Jose Herranz.....
38	id. id. 1762.	1762.	Faustino Beltran.....	Genaro Herranz.....
39	id. id. 1762.	1762.	Matias Beltran.....	Faustino Beltran.....
40	id. id. 1762.	1762.	Pedro Martinez.....	Manuel Martinez.....
41	id. id. 1762.	1762.	Isabel Valdearcos.....	Juan Roman.....
42	id. id. 1762.	1762.	Benito Perez.....	Eustaquia Perez.....
43	id. id. 1762.	1762.	Pedro Sanz.....	Gesareo Sanz.....
44	id. id. 1762.	1762.	Antonio Valdearcos.....	Fernando Valdearcos.....
45	id. id. 1762.	1762.	Pedro Sanz.....	Pablo Sanz.....
46	id. id. 1762.	1762.	Pedro Martinez.....	Jaime Martinez.....
47	id. id. 1762.	1762.	Isabel Valdearcos.....	Pedro Martinez.....
48	id. id. 1762.	1762.	Benito Perez.....	Francisco Tineo.....
49	id. id. 1762.	1762.	Pedro Sanz.....	Leona Gil.....
50	id. id. 1762.	1762.	Joaquin Martinez.....	Mateo Martinez.....
51	id. id. 1762.	1762.	Juan Tineo.....	Vicente Tineo.....
52	id. id. 1762.	1762.	Tomás Heredia.....	Pascuala Heredia.....
53	id. id. 1762.	1762.	Dolores Heredia.....	Concepcion Sanz.....
54	id. id. 1762.	1762.	Concepcion Tineo.....	Maria Sanz.....
55	id. id. 1762.	1762.	Regalado Sanz.....	Salvador Sanz.....
56	id. id. 1762.	1762.	Petronila Martinez.....	Policarpio Sanz.....
57	id. id. 1762.	1762.	Pascual Sanz.....	Cecilia Vazquez.....
58	id. id. 1762.	1762.	Miguel Sanz.....	Eulogio Sanz.....
59	id. id. 1762.	1762.	Angela Martinez.....	Aniceto Sanz.....
60	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	Damiana Sanz.....
61	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	Angel Sanz.....
62	id. id. 1762.	1762.	Isabel Valdearcos.....	Faunada Roman.....
63	id. id. 1762.	1762.	Pascual Perez.....	Valentina Perez.....
64	id. id. 1762.	1762.	Dominica Lopez.....	Inocencia Lopez.....
65	id. id. 1762.	1762.	Pascual Perez.....	Isabel Tineo.....
66	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	1762.
67	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	1762.
68	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	1762.
69	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	1762.
70	id. id. 1762.	1762.	id. id. 1762.	1762.

### PUEBLO DE LABROS.

Año de 1768.

1	Censo.....	1768.	Manuel Martinez.....	Memoria de Vizcayos.....
2	Fundación de mayorazgo.....	1690.	Fray Lorenzo Yagüe.....	Descendientes del fundador.....
3	Aggregación á id. id. id. 1768.	1768.	Capellania de Animas.....	Capellania de Animas.....
4	Censo.....	1768.	Reconocimiento de censo.....	Reconocimiento de censo.....
5	Censo.....	1768.	Manuel Berlanga.....	Diego Serrano.....
6	Censo.....	1768.	Pascual Latorre.....	Juan Yagüe.....
7	Censo.....	1768.	Juan Yagüe.....	José Romero.....
8	Censo.....	1768.	José Marco Berlanga.....	José Marco Berlanga.....
9	Censo.....	1768.	Manuel Berlanga.....	Patricio Berlanga.....
10	Censo.....	1768.	id. id. 1768.	José Romero.....
11	Censo.....	1768.	Juan Malo.....	Juan Malo.....
12	Censo.....	1768.	Diego Lopez.....	Diego Lopez.....
13	Censo.....	1768.	Martin Martinez.....	Pedro Torrubiano.....
14	Reconocimiento de censo.....	1768.	Pedro Perez.....	Pedro Perez.....
15	Censo.....	1768.	Domingo Perez.....	José Romero.....
16	Censo.....	1768.	José Romero.....	Manuel Berlanga.....
17	Censo.....	1768.	Francisco Martinez.....	Antonio Berlanga.....
18	Censo.....	1768.	Juan Yagüe.....	Domingo Perez.....
19	Censo.....	1768.	Andrés Romero.....	José Romero.....
20	Reconocimiento de censo.....	1768.	Maria Berlanga.....	Miguel Maestro.....
21	Censo.....	1768.	id. id. 1768.	Juan Yagüe.....
22	Censo.....	1768.	id. id. 1768.	Antonio Berlanga.....
23	Censo.....	1768.	id. id. 1768.	Reconocimiento de censo.....
24	Censo.....	1768.	id. id. 1768.	Domingo Perez.....
25	Censo.....	1768.	id. id. 1768.	José Romero.....
26	Reconocimiento de censo.....	1768.	id. id. 1768.	Reconocimiento de censo.....
27	Censo.....	1768.	Maria Berlanga.....	Francisco Martinez.....
28	Censo.....	1768.	Antonio Romero.....	Manuel Berlanga.....
29	Censo.....	1768.	Manuel Berlanga.....	id. id. 1768.
30	Reconocimiento de censo.....	1768.	Bartolomé Herreros.....	Cap. de Animas de Amaya.....
31	Censo.....	1768.	Diego Lopez.....	Francisco Utrera.....
32	Censo.....	1768.	Manuel Berlanga.....	Antonio Berlanga.....
33	Censo.....	1768.	Manuel Martinez.....	id. id. 1768.
34	Reconocimiento de censo.....	1768.	id. id. 1768.	id. id. 1768.
35	Censo.....	1768.	Bartolomé Herreros.....	Cap. de Animas de Amaya.....
36	Censo.....	1768.	Francisco Utrera.....	id. id. 1768.
37	Censo.....	1768.	Antonio Berlanga.....	id. id. 1768.

Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.	Año en que se otorgó el contrato.	Que adquiere el derecho.	Que transfiere o grava.		PERSONAS CONTRATANTES.	Año en que se otorgó el contrato.
1	Censo.....	1769.	Maria Moreno.....	Julian Utrera.....	1769.	Francisco del Castillo.....	1770.
1	Venta.....	1771.	Antonio Marco y otro.....	Penitenciarias de Manuela Cor-tés.....	1770.	Francisco del Castillo.....	1771.
2	Reconocimiento de censo.....	1772.	José Garcia.....	Cabildo de Molina.....	1770.	Francisco del Castillo.....	1772.
1	Venta.....	1773.	Pedro Martinez.....	Gregorio Yague.....	1773.	Francisco del Castillo.....	1773.
3	Censo.....	1776.	Francisco Jimenez y otros.....	Memoria de Cisneros.....	1776.	Francisco del Castillo.....	1776.
1	Reconocimiento de censo.....	1777.	Antonio Yagüe.....	Memoria de Martin Fernandez.....	1776.	Francisco del Castillo.....	1777.
2	Censo.....	1778.	Pedro Agudo.....	Capellania de Animas de Rue-chaula.....	1776.	Francisco del Castillo.....	1778.
3	Venta.....	1778.	Manuel Escolano.....	Capellania de Maria Entrena.....	1768.	Francisco del Castillo.....	1778.
1	Reconocimiento de censo.....	1779.	Antonio Yagüe.....	Capellania de Animas de Cu-billejo del Sitio.....	1729.	Francisco del Castillo.....	1779.
2	Censo.....	1780.	José Domingo Vazquez.....	Capellania de Maria Entrena.....	1768.	Francisco del Castillo.....	1780.
3	Venta.....	1780.	Raimundo Roman.....	Capellania de Martin Jimenez.....	1766.	Francisco del Castillo.....	1780.
4	Censo.....	1780.	Juan Berlanga.....	Capellania de Animas de Rue-chaula.....	17		